

1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de San Fran-
6 "LATINMEDIA SOCIEDAD A- cisco de Quito, Capital
7 NONIMA" de la República del Ecua
8 CAPITAL: dor, hoy día lunes -
9 S/. 10'000.000,00 veinte y seis (26)
10 de agosto de mil nove-
11 cientos noventa y uno, -
12 ante mi DOCTOR NELSON
13 GALARZA PAZ, Notario -
14 Décimo Séptimo de este -
15 Cantón, comparecen a la
16 celebración de la presen-
17 te escritura pública, las
18 siguientes personas: DA-
19 VID MANTILLA CASHMORE, ESTEBAN PROAÑO SALVADOR, FRANCIS-
20 CO PROAÑO SALVADOR, CARLOS PROAÑO SALVADOR, y BERNARDO -
21 CRESPO VEGA, todos por sus propios y personales derechos.-
22 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de -
23 estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, mayo-
24 res de edad, legalmente capaces para contratar y contraer
25 obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me so-
26 licitan que eleve a escritura pública la minuta que me pre-
27 sentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continua-
28 ción es el siguiente :- " S E Ñ O R N O T A R I O :-

26.8.91
1700

1 En el correspondiente Libro de Escrituras Públicas de la -
2 Notaría a su cargo, sírvase extender una de la que conste
3 el contrato de Constitución de la Compañía Anónima LATINME-
4 DIA SOCIEDAD ANONIMA que, con sujeción a la Ley y a las -
5 estipulaciones de los socios, se expresan en las cláusulas
6 que a continuación se detallan:- PRIMERA :- COMPARECIEN-
7 TES.- David Mantilla Cashmore, ecuatoriano, mayor de edad,
8 casado, domiciliado en Quito; Esteban Proaño Salvador, e-
9 cuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito;
10 Francisco Proaño Salvador, ecuatoriano, mayor de edad, ca-
11 sado, domiciliado en Quito; Carlos Proaño Salvador, ecua-
12 toriano, mayor de edad, domiciliado en Quito; y, Bernar-
13 do Crespo Vega, ecuatoriano, mayor de edad, casado, do-
14 miciliado en Quito, hábiles para contratar y obligarse. -
15 SEGUNDA :- VOLUNTAD DE CONSTITUIR . - Los comparecien-
16 tes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto
17 lo hacen, la Compañía Anónima "LATINMEDIA SOCIEDAD ANONI-
18 MA" con un capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES.- TERCERA :-
19 ESTATUTOS SOCIALES .- Esta Compañía se regirá por los
20 siguientes Estatutos Sociales :- ARTICULO PRIMERO :- DE-
21 NOMINACION DE LA COMPAÑIA .- La Compañía se denominará
22 "LATINMEDIA SOCIEDAD ANONIMA". - ARTICULO SEGUNDO :- PLA-
23 ZO DE LA COMPAÑIA . - La Compañía durará cincuenta
24 años a partir de la fecha de inscripción de esta es-
25 critura en el Registro Mercantil.- ARTICULO TERCERO :-
26 NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La Compañía es de nacionali-
27 dad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de
28 Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas

1 en uno o varios lugares del país. - ARTICULO CUARTO : -
 2 OBJETO SOCIAL .- La Compañía tiene por objeto la realiza-
 3 ción de las siguientes actividades:- a).- Planificar,
 4 promover, organizar, diseñar, ejecutar, realizar, re-
 5 presentar, asesorar, administrar toda clase de planes, -
 6 proyectos, estudios, compañías, conferencias, espectá-
 7 culos, eventos, cursos, teleconferencias, seminarios,
 8 convenciones de todo tipo, a nivel nacional e interna-
 9 cional. - b).- Comprar, vender, distribuir, importar,
 10 exportar, representar, promocionar todo artículo permiti-
 11 do por la Ley tales como :- Libros, folletos, revistas,
 12 impresos en general, sistemas de computación, equipos :
 13 Eléctricos, electrónicos, equipos y material de oficina
 14 y del hogar, fax, calculadoras, fotocopadoras, computa-
 15 doras, monitores, periféricos de computación, facsím-
 16 les, equipos de audio, televisión video y cine, retro-
 17 proyectores, equipos de telefonía, porteros eléctricos,
 18 fibra óptica, sistemas de seguridad electrónica, vehícu-
 19 los a motor y solar, material y artículos de plástico, -
 20 artículos de vidrio y cristal, equipos contra incendio,
 21 instrumental médico y para laboratorios, artículos de cue-
 22 ro y textiles, artesanías, equipos solares, de agua y
 23 fotovoltaicos, equipos geológicos, codificadores y decodi-
 24 ficadores de barras, circuitos cerrados de televisión, -
 25 cajeros automáticos, juegos y juguetes electrónicos, e-
 26 quipos de transmisión y recepción de radio, televisión -
 27 vía satélite, repuestos, partes, piezas y accesorio de
 28 todo lo anteriormente citado. - c).- Comprar, vender,

1 arrendar bienes muebles e inmuebles, no pudiendo realizar
2 las actividades a las que se refiere el artículo veinte y
3 siete de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público,
4 en concordancia con la Regulación ciento veinte - ochenta
5 y tres de la Junta Monetaria. - Para cumplir con su obje-
6 to social podrá efectuar todo tipo de operaciones, actos
7 y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, -
8 y participar en la conformación y asociación con otro tipo
9 de sociedades en el Ecuador en los países extranjeros, pre-
10 vio el cumplimiento de los requisitos legales.- ARTICULO
11 QUINTO :- CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la Com-
12 pañia es de diez millones de sucres (S/. 10'000.000,00),
13 dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de
14 un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la
15 diez mil inclusive. - ARTICULO SEXTO :- ACCIONES .- Los
16 títulos o certificados de acciones se expedirán en conformi-
17 dad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán repre-
18 sentar una o más acciones. - En lo que concierne a la pro-
19 piedad de las acciones, traspasos, constitución de gravá-
20 menes, pérdida o deterioro, se estará a lo dispuesto en
21 la Ley de Compañías . - ARTICULO SEPTIMO :- AUMENTO DE
22 CAPITAL . - Los accionistas tendrán derecho preferente pa-
23 ra suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma
24 legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en
25 la Ley de Compañías; transcurrido este plazo las nuevas -
26 acciones no suscritas por los accionistas podrán ser ofre-
27 cidas a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para
28 este efecto se establecieren. - ARTICULO OCTAVO :- GO-

04

1 BIERNO Y ADMINISTRACION . - La Compañía estará gobernada
2 por la Junta General de Accionistas y administrada por el
3 Presidente y Gerente. - ARTICULO NOVENO :- JUNTA GENE-
4 RAL . - La Junta General de Accionistas, legalmente convo-
5 cada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía con
6 poder para resolver todos los asuntos relativos a los nego-
7 cios sociales, para tomar las decisiones que juzgue conve-
8 nientes para la marcha de la Compañía. - ARTICULO DECIMO
9 Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y ex-
10 traordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año
11 dentro de los tres meses posteriores a la finzalización -
12 del ejercicio económico, para considerar los asuntos pun-
13 tualizados en los numerales dos, tres, cuatro del artícu-
14 lo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cual-
15 quier otro asunto puntualizado en el orden del día, de a-
16 cuerdo a la convocatoria. - El ejercicio económico de la
17 Compañía comprende desde el primero de enero al treinta y
18 uno de diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO PRIMERO :
19 Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convo-
20 cadas para tratar los asuntos puntualizados en la convoca-
21 toria, tanto las juntas ordinarias como las extraordina-
22 rias, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía,
23 salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la
24 Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO :- CONVOCA-
25 TORIAS .- Las Juntas Generales serán convocadas por el
26 Gerente y/o Presidente de la Compañía o por quien lo estu-
27 viere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario
28 y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el Su-

1 perintendente de Compañías. - Las convocatorias se harán
2 por la prensa en la forma señalada en el artículo doscien-
3 tos setenta y ocho de la Ley de Compañías indicando la di-
4 rección precisa del local en la que se celebrará la reunión,
5 y los puntos a tratarse en la misma, además, podrá convo-
6 carse a Junta General por el simple pedido del o los accio-
7 nistas que representen por lo menos el veinte y cinco por
8 ciento del capital social . - ARTICULO DECIMO TERCERO:
9 Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convoca-
10 toria por falta de quórum, se procederá a segunda convo-
11 catoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de
12 la fecha fijada para la primera reunión . - La Junta Gene-
13 ral no podrá considerarse constituida para deliberar en pri-
14 mera convocatoria si no está representada, por los concu-
15 rrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.
16 Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria,
17 con el número de accionistas presentes. - Se expresará así
18 en la convocatoria que se haga. - En la segunda convoca-
19 toria no se podrá modificar el objeto de la primera convoca-
20 toria. - ARTICULO DECIMO CUARTO :- Para que la Junta -
21 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamen-
22 te el aumento o disminución de capital, la transformación,
23 la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
24 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
25 convalidación y, en general cualquier modificación de los
26 Estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital
27 pagado. - En segunda convocatoria bastará la representación
28 de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demostrar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. - La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. - ARTICULO DECIMO QUINTO :- JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo expuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, - para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los accionistas, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - ARTICULO DECIMO SEXTO :- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante; la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante Notario Público. - No podrán ser representantes los administradores de la Compañía ni los Comisarios. - Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las disposiciones previstas en la Ley de Compañías. - Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. - Los votos en blanco y las

1 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO

2 DECIMO SEPTIMO :- DIRECCION Y ACTAS .- Las Juntas Genera-

3 les serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por

4 quien lo reemplace o, si así se acordare, por un accio-

5 nista elegido para el efecto por la Junta. - El Acta de

6 las deliberaciones de la Junta General llevará la firma

7 del Presidente y del Secretario de la Junta función ésta -

8 que será desempeñada por el Gerente de la Compañía salvo -

9 lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley -

10 de Compañías . - De cada Junta se formará un expediente -

11 en concordancia con la Ley y Reglamento de Juntas Genera-

12 les. - Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas

13 a máquina en el anverso y reverso, en las que, las actas,

14 figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden

15 cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua

16 y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el

17 Secretario . - ARTICULO DECIMO OCTAVO :- ATRIBUCIONES

18 DE LA JUNTA . - Son deberes y atribuciones de la Junta Ge-

19 neral de Accionistas las siguientes :- a).- Designar y

20 remover al Presidente, Gerente y Comisarios de la Compa-

21 ñía; b). - Resolver acerca de la distribución de los be-

22 neficios sociales; c).- Conocer anualmente las cuentas,

23 el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias

24 y los informes del Gerente y los Comisarios acerca de los

25 negocios sociales; d).- Resolver acerca de la amortiza-

26 ción de las acciones; e). - Reoslver sobre : - Aumento

27 de capital, fusión, transformación, disolución antici-

28 pada y más ausntos puntualizados en el artículo doscientos

ochenta y dos de la Ley de Compañías; f).- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO :- DEL PRESIDENTE .- Durará dos años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - ARTICULO VIGESIMO : - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE :- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales de aportación de los accionistas y los títulos de acciones emitidos; c).- Firma conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General; d).- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, e).- En general las que le confiera la Ley y estos Estatutos.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la personal que señalare la Junta General; f).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas; g).- Representar a la Compañía individual o conjuntamente con el Gerente. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :- GERENTE .- Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente en el ejercicio de su cargo, no requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE . - Son :- a).- Actuar como Secretario de la Junta General; b).- Convocar a Juntas Generales y cuando actuare como Secretario rubricar todas las hojas; c).

1 Suscribir con el Presidente los certificados provisiona-
2 les por el aporte de los accionistas y los títulos de ac-
3 ción emitidos; d).- Recibir mediante inventario los -
4 bienes muebles e inmuebles de la Compañía entregados a su
5 cuidado, de los cuales y de su administración en general
6 responderá ante la Junta General; e).- Manejar los dine-
7 ros, bienes y valores de la Compañía y celebrar toda cla-
8 se de actos y contratos relacionados con el objeto social,
9 con la limitación que más adelante se expresa; f).- A-
10 brir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas; g).-
11 Comparecer en juicio a nombre de ella como actor o como de-
12 mandado; h). - Otorgar poderes cumpliendo las resolucio-
13 nes de la Junta General, para el caso de poderes genera-
14 les; i).- El Gerente podrá realizar actos y contratos,
15 egresos y en general, comprometer a la Compañía sin lími-
16 te alguno; j).- Organizar y dirigir las oficinas y de-
17 pendencias de la Compañía; k).- Cuidar y hacer que se
18 lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el
19 Libro de Actas de Juntas Generales; l).- Presentar, por
20 lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas
21 un informe acerca de la situación económica de la Compañía,
22 acompañando el balance general, el estado de pérdidas y
23 ganancias y demás anexos; ll). - Todos los demás deberes
24 y atribuciones dispuestos en la Ley de Compañías, en los
25 Estatutos y resoluciones legales que tomare la Junta Gene-
26 ral de Accionistas . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO : -
27 REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal de la
28 Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrán -

1 tanto el Presidente como el Gerente conjunta o separadamen-
2 te y la extenderán a todos los asuntos relativos a su giro,
3 en operaciones civiles y comerciales. - ARTICULO VIGESIMO
4 CUARTO :- COMISARIOS .- La Junta General nombrará un Comi-
5 sario principal y un suplente, éstos durarán un año en -
6 el ejercicio de sus funciones, con las facultades y respon-
7 sabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que fijare la
8 Junta General, quedando autorizados para examinar los li-
9 bros, comprobantes, correspondencia y demás documentos
10 que la sociedad considere necesarios; no requieren ser .
11 accionistas de la Compañía y podrán ser indefinidamente -
12 reelegidos. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO : - El Comisa-
13 rio principal y, en su falta, el suplente presentará a
14 la Junta General Ordinaria, al final del ejercicio econó-
15 mico del año, un informe detallado del estado financiero
16 y económico de la Compañía. - Podrá solicitar se convo-
17 que a la Junta General cuando algún caso de emergencia así
18 lo requiera. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO :- FONDO DE -
19 RESERVA . - De las utilidades líquidas de la sociedad se
20 asignará un diez por ciento para formar el fondo de reser-
21 va, hasta que equivalga al cincuenta por ciento del capi-
22 tal social. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO :- UTILIDADES. -
23 Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se
24 distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que deter-
25 mine la Junta general de Accionistas . - ARTICULO VIGE-
26 SIMO OCTAVO : - DISOLUCION Y LIQUIDACION .- En caso
27 de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo
28 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de

ACCIÓNISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR EN DOS AÑOS	NUMERO DE ACCIONES
DAVID MANTILLA	3.500,00	875	2.625	3.500
ESTEBAN PROAÑO	3.500,00	875	2.625	3.500
FRANCISCO PROAÑO	1.000,00	250	750	1.000
CARLOS PROAÑO	1.000,00	250	750	1.000
BERNARDO CRESPO	1.000,00	250	750	1.000
T O T A L	10.000,00	2.500	7.500	10.000

1 tor Arturo Crespo Toral, . - Matrícula Profesional número
 2 quinientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.
 3 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública,
 4 con todo el valor legal . - Para la celebración de la pre-
 5 sente escritura pública, se observaron los preceptos lega-
 6 les del caso; y leída que les fue a los comparecientes, -
 7 por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas sus par-
 8 tes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de ac-
 9 to, de todo lo cual, doy fe. - Firmado).-
 10 David Mantilla Cashmore :-
 11 Cédula de Ciudadanía número diecisiete cero cuatro
 12 dos dos nueve seis dos - dos . - Firmado).
 13 Esteban Proaño Salvador .-
 14 Cédula de Ciudadanía número diecisiete cero cinco
 15 dos siete cinco nueve cero - cinco . - Fir-
 16 mado). - 3 Francisco Proaño
 17 Salvador . - Cédula de Ciudadanía nú-
 18 mero diecisiete cero cinco dos siete cinco nue-
 19 ve dos - uno . - Firmado).- 4 Car-
 20 los Proaño Salvador . -
 21 Cédula de Ciudadanía diecisiete cero cuatro uno
 22 seis ocho uno cuatro - tres . - Firma -
 23 do). - 5 Bernardo Crespo Ve-
 24 ga . - Cédula de Ciudadanía número diecisie-
 25 te cero seis siete ocho ocho nueve tres -
 26 cero . - El Notario . - Firmado).-
 27 Doctor Nelson Galarza Paz . - (A continuación -
 28 se encuentra impreso un sello)". - HABILITANTE : -



BANCO DE LA
PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

DAVID MANTILLA	S/. 875.000,00
ESTEBAN PROAÑO	S/. 875.000,00
FRANCISCO PROAÑO	S/. 250.000,00
CARLOS PROAÑO	S/. 250.000,00
BERNARDO CRESPO	S/. 250.000,00
	2.500.000,00

SON:

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" LATINMEDIA ". S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

QUITO , a 26 de Agosto de 1991.

FECHA


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 308390
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

Se o-

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de agos
to de mil novecientos noventa y uno.

Nelson Galarza Paz
DR. NELSON GALARZA PAZ
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

RAZON :- Tomé nota al margen de la matriz de la presente
escritura pública, que se aprueba mediante Resolución nú
mero 91.1.1.1. 1572, del 12 de Septiembre de 1.991, de
la Superintendencia de Compañías.- Quito, a 20 de Sep-
tiembre de 1.991.



Nelson Galarza Paz
DR. NELSON GALARZA PAZ
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y al Resolución número mil quinientos setenta y dos, del señor Intendente de compañías de Quito, de 12 de septiembre de 1991, bajo el número 1972 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "LATINMEDIA SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 26 de agosto de 1991, ante el notario décimo séptimo del Cantón, Dr. Nelson Galarza Paz.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16653.- Quito, a diez y siete de octubre de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

